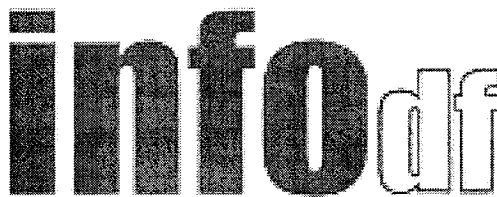


<b>EXPEDIENTE:</b> RR.SIP.1598/2017	<b>MARGARITA ROJAS</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN:</b> 17/08/2017
Ente Obligado: <b>DELEGACIÓN IZTACALCO</b>		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por desechado		



Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: MARGARITA ROJAS

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1598/2017

FOLIO: 0408000118117

Ciudad de México, a **diecisiete de agosto de dos mil diecisiete**. VISTO: el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **primero de agosto de dos mil diecisiete**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

1. ***Indique el nombre del recurrente y, en su caso, el del representante legal o mandatario***
2. ***Expresa de manera clara las razones o motivos de inconformidad que a su derecho de acceso a la información pública le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, los cuales deberán guardar relación con el contenido de la solicitud de información y la respuesta respectiva.***

Apercibida que de no desahogar dicha prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido a la particular para desahogar la prevención transcurrió del **diez al dieciséis de agosto de dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido por los artículos 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Se da cuenta con cuatro correos electrónicos, del dos, ocho, once y catorce de agosto de dos mil diecisiete, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto los **días dos, ocho, once y quince de agosto de dos mil dieciséis**, con los folios **007679, 007882, 008024 y 008130**.- Del estudio a los correos electrónicos de cuenta, se advierte, que sus manifestaciones no son tendientes a desahogar el requerimiento solicitado, en ese tenor, se concluye que la parte recurrente no desahogó en sus términos la prevención contenida en el proveído de fecha **primero de agosto de dos mil diecisiete**, toda vez que no cumplió debidamente con los requerimientos formulados por este Instituto, lo cuales son necesarios para

RECURRENTE: MARGARITA ROJAS

SUJETO OBLIGADO: DELEGACIÓN  
IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1598/2017

FOLIO: 0408000118117

poder admitir a trámite el presente recurso de revisión.- En consecuencia, con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro del presente acuerdo.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el **NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

MNEERT/cvp